



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS
DECANATURA

**CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO
CELEBRADO ENTRE CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE CIENCIAS- SEDE BOGOTÁ.**

Los suscritos, ambos mayores y con domicilio en Bogotá, de una parte, **JUAN CARLOS ARBELÁEZ ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.091 de Usaquén, actuando en representación de la **CLÍNICA CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER LTDA**, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **CENTRO DE FORMACIÓN CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**, y por otra parte **JHON CHARLES DONATO RONDÓN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.398.140 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en su calidad de Decano Encargado de la Facultad de Ciencias, delegado para suscribir esta clase de convenios, mediante el Manual de Contratos y Convenios adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, Artículo 4 Numeral 4, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; hemos convenido suscribir el presente convenio marco, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que existe mutuo interés entre las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.
- b) Que el artículo 8º del decreto 2376 expedido el 1º de julio de 2010 por el Ministerio de la Protección Social, establece la participación en la relación docencia - servicio, entre otros, tanto de instituciones que prestan servicios de salud, como de instituciones de educación superior con programas de formación en el área de la salud.

CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER LTDA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- FACULTAD DE CIENCIAS - SEDE BOGOTÁ

- c) Que el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**, es una institución prestadora de servicios de salud Nivel 4 de complejidad ambulatoria, que impulsa la investigación y el desarrollo de programas de educación para la Maestría en Física Médica.
- d) Que **LA UNIVERSIDAD** es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales, está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
- e) Que el artículo 10º del ya citado Decreto, determina la obligación que los convenios marco de docencia – servicio, se ajusten a lo establecido en el citado decreto y fija unos ítems mínimos de la relación.
- f) Que **LA UNIVERSIDAD**, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años, requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo. 7º del Decreto 2376/10.
- g) Que el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**, cumple con los requerimientos establecidos en los art. 18, 19 y 20 del Decreto 2376/2010, para los escenarios de práctica de la relación docencia - servicio.

Efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 y por el Decreto 2376 de 2010, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACION DOCENCIA - SERVICIO** que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones funcionales que regulen la relación docencia - servicio entre **LA UNIVERSIDAD** y el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**, fijando las bases de trabajo conjunto para el desarrollo integral de planes de práctica en las diferentes disciplinas de la salud y las enseñanzas que se derivan de la actividad hospitalaria y del servicio farmacéutico así como todas aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos a desarrollar con el fin de mejorar sus habilidades y conocimientos, en las que participarán los estudiantes de pregrado y posgrado de los diferentes Departamentos ó Unidades Académicas Básicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, también forma parte de este objeto el desarrollo de trabajos de grado de pregrado y trabajos finales de posgrado.

fl

PARÁGRAFO. Las rotaciones se realizarán por todas las áreas del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** de acuerdo a lo que se establezca en los diferentes planes de practica formativa o actas de rotación específicas, con base en los planes y programas a ejecutar, las actividades docencia - servicio, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes, así como todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establecen por cada programa académico, las cuales podrán ser revisadas y mejoradas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por el representante del Área y el docente encargado de la misma, lo que constituirá el Anexo Técnico que formará parte integral de las actas de rotación. El cumplimiento de este objetivo debe generar como consecuencia el mejoramiento en la atención que brinda el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** y para **LA UNIVERSIDAD**, poder contar con un campo de práctica para el desarrollo de sus actividades de formación.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES. Las partes suscribientes del presente convenio marco se comprometen a: **2.1.** Cooperar para que se cumpla en la mejor forma los planes y programas que concertadamente se establezcan. **2.2.** Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación docencia- servicio determinados en la ley. **2.3.** Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos de **LA UNIVERSIDAD** y la misión y fines de **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**. **2.4.** Definir de mutuo acuerdo las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidades que cada una de las partes pueda ofrecer. **2.5.** Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes y personal que por cada entidad estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco de la relación. **2.6.** Propender por la participación en redes de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus objetivos misionales.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD: **LA UNIVERSIDAD** se compromete a: **3.1** Presentar con antelación al inicio de la rotación, documento que contenga los siguientes datos: Plan de estudios, plan de aprendizaje de las prácticas formativas, listado de los estudiantes, entidad de seguridad social a la que están afiliados.

pl

3.2. Garantizar, a través de la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, a los estudiantes, terceros o pacientes la indemnización que se origine por perjuicios demostrados por causa o con ocasión de la actividad de los estudiantes que participen en la relación docencia - servicio de trata el presente convenio. Cada una de estas garantías tendrán una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales, su costo estará a cargo de **LA UNIVERSIDAD** y deberán permanecer vigentes durante todo el tiempo de la realización de la práctica formativa.

3.3. Analizar y decidir sobre las observaciones que formule el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** a los planes de aprendizaje de las prácticas formativas, proyectos de investigación o extensión que se desarrollen en el marco del convenio.

3.4. Responsabilizarse de programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas y la participación de los alumnos y profesores que la realizan.

3.5. Velar porque todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**, su estructura orgánica, su reglamentación interna y normas de atención en salud.

3.6 Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal vinculado el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** ; dicho reconocimiento, no tiene ninguna connotación de vinculación laboral para con **LA UNIVERSIDAD**.

3.7. Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos e información suministrada por **LA UNIVERSIDAD** al Ministerio de Educación Nacional.

3.8. Exigir a los estudiantes la dotación de elementos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.

3.9. Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo de **LA UNIVERSIDAD** la obligación de observar el reglamento y normas que rigen en el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma y, principalmente, en lo que respecta al reglamento interno para residencias médicas.

3.10. Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** que se empleen en las actividades docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ello, previa comprobación, obedezca a negligencia o mala utilización por el personal de **LA**

plv

UNIVERSIDAD. 3.11. Proponer y organizar las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la concertación y la capacidad que para estas ofrezca el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER. 3.12.** Definir actividades de capacitación para el personal del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** y desarrollarlas en los términos que para el efecto, en su oportunidad se acuerden. **3.13.** Velar porque los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este convenio estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales por el periodo de la práctica formativa. **3.14.** De conformidad con la normatividad establecida por **LA UNIVERSIDAD** y previo el adelantamiento del debido proceso, imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** en que incurran los estudiantes; igual actuación adelantará con relación a docentes o personal administrativo de **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y normas internas vigentes. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio público. **3.15.** Contribuir en la definición de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio, son obligaciones del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER:** **4.1.** Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las rotaciones, prácticas formativas, actividades programadas y poner a disposición de los educandos y demás personal participante los recursos técnicos, científicos y académicos para el desarrollo de las mismas, de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación para **LA UNIVERSIDAD**, los que son de conocimiento del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER. 4.2** Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los planes de prácticas formativas, de investigación, extensión y de prestación de servicios que se acuerden. **4.3** Participar con el personal que para el efecto designe **LA UNIVERSIDAD**, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contemplen los planes de trabajo a desarrollar. **4.4** Respetar y acatar los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD. 4.5** Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales y equipos que **LA UNIVERSIDAD** ponga a disposición del convenio docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en ellos, ocasionado por negligencia o mala utilización por parte del personal del **CENTRO DE**

CONTROL DE CÁNCER, debidamente comprobada. 4.6 Suministrar en calidad de préstamo, a través de la central de esterilización, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas, las cuales serán devueltas, al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas. 4.7 Cooperar con **LA UNIVERSIDAD** para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. 4.8. Durante la ejecución del convenio, el supervisor presentará un informe trimestral al Decano de la Facultad participante en el presente convenio, sobre el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos y sobre la correcta ejecución del convenio docencia - servicio. El **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** podrá reservarse el derecho de admitir o no en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos.

QUINTA.- NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El número de estudiantes en práctica será acordado por las partes, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa y técnico-científica que posee el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** para la realización de actividades docencia - servicio; cada grupo será supervisado por el personal médico del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** y el personal docente de **LA UNIVERSIDAD** que se designe para el efecto; las rotaciones tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos determinados.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, para definir las jornadas horarias de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los arts. 14 y 15 lit. c, del Decreto 2376 de 2010, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la definición de horarios de los docentes que participan de la presente relación docencia - servicio, se acatará lo expuesto en los párrafos 1 y 2 del art. 17 del Decreto 2376/2010.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO. Los estudiantes desarrollarán sus prácticas en un régimen de supervisión permanente y delegación dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de un óptimo cuidado de la salud. Las partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin de que el estudiante aprenda a desempeñar todas sus labores en el campo de la medicina dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia, desarrollando la función social a través de la atención a los pacientes y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y

materiales con que cuenta el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos con otras instituciones para el mismo fin.

SÉPTIMA.- COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010, existirá un Comité Docencia - Servicio integrado por el Decano de la Facultad de Ciencias – Sede Bogotá de **LA UNIVERSIDAD**, o su delegado, y por parte del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** , por el Físico Médico **JÁIDER VÁSQUEZ MEJÍA**, o su delegado, y un (1) representante de los estudiantes en práctica. Las decisiones del Comité se tomarán por consenso y de no obtenerse éste por mayoría. Podrán asistir invitados de acuerdo con las necesidades. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre.

OCTAVA.- FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Docencia - Servicio cumplirá con las funciones previstas en el art. 12 del decreto 2376 de 2010 y, adicionalmente: **8.1** Darse su propio reglamento. **8.2** Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia – servicio. **8.3** Establecer pautas que permitan el cumplimiento de las actividades establecidas en el marco de la relación docencia - servicio aprobadas por las partes. **8.4** Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. **8.5** Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. **8.6** Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación docencia - servicio. **8.7** Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los anexos técnicos, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. **8.8** En caso de que las instituciones así lo soliciten, servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia - servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. **8.9** Las demás que asignen las instituciones participantes en la relación, de común acuerdo.

NOVENA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTE. 9.1 Las normas y sanciones aplicables a los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** que participen en el desarrollo de los programas docencia - servicio, deberán ser contemplados en los respectivos reglamentos de estudiantes y personal académico de **LA UNIVERSIDAD**.

pl

9.2 Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** pondrá los hechos en conocimiento del Comité Docencia - Servicio que dará traslado de esta circunstancia al Director Académico, quien actuará de conformidad con los Reglamentos aplicables. 9.3 **LA UNIVERSIDAD** adelantará las investigaciones pertinentes, según sus reglamentos y sus resultados los comunicará al Líder del Programa de Investigación y Docencia del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**. 9.4 En caso que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el respeto debido a los pacientes o al personal de salud o administrativo, el Líder del Programa de Investigación y Docencia, previo concepto del Comité Docencia - servicio, podrá suspender la rotación del estudiante hasta que **LA UNIVERSIDAD** se pronuncie sobre la falta cometida.

DÉCIMA.- SEGUROS. **LA UNIVERSIDAD** constituirá en una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, seguros colectivos que amparen la responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con el fin de garantizar a terceros, pacientes y a los estudiantes el desarrollo de las prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, cuya cobertura por cada seguro, no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales. Los costos derivados por pago de primas correspondientes serán asumidos por **LA UNIVERSIDAD**.

UNDÉCIMA.- ACTAS ADICIONALES. Para el adecuado desarrollo de los planes de práctica formativa, podrán suscribirse actas adicionales firmadas por el representante legal del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** y el Decano de la Facultad de Ciencias – Sede Bogotá de **LA UNIVERSIDAD**, de común acuerdo, con el fin de resolver cualquier situación no prevista o de introducir variaciones en los planes de prácticas formativas que vayan a realizarse. Estas actas adicionales para todos los efectos legales harán parte integral del presente convenio marco como Anexo Técnico.

DECIMOSEGUNDA.- RESPONSABILIDAD ACADÉMICA. **LA UNIVERSIDAD** es responsable académicamente por los programas que se adelanten. No obstante, coordinará con el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** todos aquellos aspectos de la ejecución del programa que puedan afectar a esta última. Los reglamentos académicos tanto para profesores como para estudiantes son competencia de **LA UNIVERSIDAD**, pero deberán tenerse en cuenta las necesidades y reglamentos del **CENTRO DE CONTROL DE**

CÁNCER, los cuales se consideran prioritarios en cuanto se refiere a la prestación de sus servicios asistenciales.

DECIMOTERCERA.- RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL. Las partes declaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente convenio, estos no tienen ninguna clase de vínculo contractual o laboral con **LA UNIVERSIDAD**, ni con el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**.

DECIMOCUARTA.- el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** estarán a disposición de los estudiantes de postgrado, de igual manera que para los particulares, el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**, deberá suministrar los elementos de protección gratuitos.

DECIMOQUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN. Para el desarrollo de los programas de integración docencia – servicio, el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** participará con los recursos humanos que correspondan al área del Programa y con los recursos tecnológicos y locativos pertinentes al mismo. **LA UNIVERSIDAD**, en contraprestación a los servicios que presta el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**, ofrecerá el acceso a su biblioteca, a sus redes de informática y asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de **LA UNIVERSIDAD**. Por otra parte, de común acuerdo con el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**, **LA UNIVERSIDAD** organizará para su personal, programas de capacitación sobre todos aquellos aspectos que las partes consideren de beneficio mutuo, de acuerdo a necesidades, disponibilidades y oportunidades. **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con los cupos disponibles, ofrecerá tarifas preferenciales para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud, o las requeridas por el **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**. Las contraprestaciones así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas adicionales, suscritas por los funcionarios a que alude la cláusula undécima de este convenio.

DECIMOSEXTA.- PERSONAL DOCENTE QUE INTERVIENE EN EL CONVENIO. Se delegará en el Líder del Programa de Docencia e Investigación del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**, la designación de los Docentes de Práctica que en las funciones clínicas deberán tener el carácter de médicos institucionales del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**, para los efectos docentes y quienes serán reconocidos por **LA UNIVERSIDAD** *pl*

como tales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por LA UNIVERSIDAD.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PERSONAL. Las dos instituciones dejan expresa constancia que por la naturaleza civil del presente convenio y por no existir continuada subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones derivadas de este documento. En consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de subcontratos, adquisición de equipos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco y desarrollo de este convenio. Por lo tanto, el personal dependerá exclusivamente de la Institución con la que tiene el vínculo establecido, la que será para todos los efectos su empleador directo y responderá por sus salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada, según la naturaleza del vínculo existente.

DECIMOCTAVA.- INVESTIGACIONES. Las investigaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para tal efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se publiquen resultados novedosos o inéditos, se suscribirán actas de acuerdo donde se especifique la participación sobre los derechos de propiedad intelectual, las cuales, por parte de LA UNIVERSIDAD serán firmadas por el señor Rector, o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas, en humanos o en animales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las instituciones previamente verificarán que la investigación cuente con el apoyo económico necesario para su desarrollo.

DECIMONOVENA.- DURACION, RENOVACION Y PRÓRROGA. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de aprobación de la(s) garantía(s) de que trata la cláusula décima por parte del CENTRO DE CONTROL DE

CÁNCER Podrá prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales o inferiores, para lo cual se procederá a la suscripción del respectivo documento de prórroga.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo anterior, este convenio terminará por la ocurrencia de las siguientes causales: **19.1** Por mutuo consentimiento. **19.2** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio. **19.3** Por decisión de **LA UNIVERSIDAD**, evento en el cual, ella deberá dar aviso al **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** con antelación no menor a tres (3) meses. **19.4** Por decisión del **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER**, evento en el cual, deberá dar aviso a **LA UNIVERSIDAD** con antelación no menor a tres (3) meses. **19.5** Por entrar alguna de las dos instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida el funcionamiento del convenio. **19.6.** En caso de no obtener concepto favorable por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de la Protección Social, en los términos del artículo 6° del Decreto 2376 de 2010, o de la norma que lo modifique o reglamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos de terminación previstos en los numerales 19.1, 19.3 y 19.4, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, en especial aquellas que garanticen a los estudiantes la normal culminación de su programa de estudio.

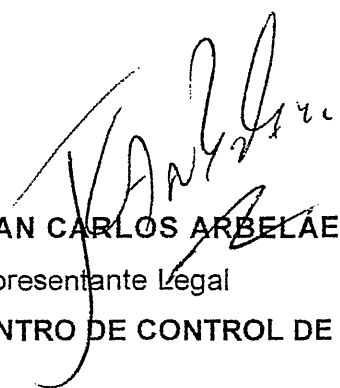
VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente Convenio.


VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente Convenio, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES. El **CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER** y **LA UNIVERSIDAD**, manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen en lo pertinente con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992; Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente Convenio Marco los planes, actas, programas, proyectos y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación. Para todos los efectos legales, dichos documentos constituirán el Anexo Técnico y deberá reposar copia del mismo en cada una de las instituciones participantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los *Mayo 2012*


JUAN CARLOS ARBELÁEZ E.
Representante Legal
CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER


JHON CHARLES DONATO RONDÓN
Decano Encargado
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Facultad de Ciencias – Sede Bogotá